

**ESTATUTOS DE LA "FUNDACION DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ANGIOLOGIA Y CIRUGIA VASCULAR"**

**TITULO I**

**DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO**

**Artículo 1º.-** La "Sociedad Española de Angiología y Cirugía Vascular" ha constituido una Fundación cultural y científica que se denomina "FUNDACION DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ANGIOLOGIA Y CIRUGIA VASCULAR", que tiene carácter permanente

Dicha Fundación se rige por los presentes Estatutos, por el Código Civil y por la Ley 50/2002 de 26 de Diciembre de Fundaciones

**Artículo 2º.-** La Fundación tiene su domicilio en la calle Alcántara, nº 4, cp. 28006, Madrid. El domicilio podrá ser trasladado por acuerdo del Patronato. El ámbito de actuación de la Fundación es de toda España, sin perjuicio de que pueda realizar en el extranjero las actuaciones que considere convenientes para el cumplimiento de su objeto

Todo cambio de domicilio, así como los lugares en que, en su caso, haya de radicar sus establecimientos o delegaciones, se notificará al Protectorado del Estado.

**Artículo 3º.-** El objeto de la Fundación es el desarrollo de la investigación y docencia, para la prevención y tratamiento de las enfermedades vasculares, todo ello con carácter altruista y exento de fin lucrativo.

**Artículo 4º.-** La actividad benéfica de la Fundación se ejercerá dentro de su objeto mediante la concesión de becas para la investigación o el estudio, ayudas a la docencia, establecimiento de concursos, premios, creando centros de investigación de atención a enfermos, efectuando campañas de prevención y educación sanitaria y de cualquier otra forma que a juicio de los Órganos de Gobierno conduzcan al cumplimiento de los fines de la Fundación.

**Artículo 5º.-** La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Los beneficiarios de las actividades benéficas de la Fundación se determinarán por un Jurado designado por el Patronato, el cual con entera independencia, resolverá la atribución de los premios, becas, ayudas, bolsas, etc., que se instituyan de acuerdo con las normas de cada convocatoria, las cuales deberán ajustarse a los criterios de gratuidad, carencia de medios económicos suficientes y méritos exigidos según los colectivos a los que vaya destinada la convocatoria (estudiantes, postgraduados, médicos especialistas, investigadores, etc) y los fines que dentro de los generales de la Fundación se persigan en cada convocatoria.

**TITULO II**

**GOBIERNO DE LA FUNDACION**

**Artículo 6º.-** El Patronato es el órgano de gobierno de la Fundación y ostentará la representación de la misma.

Corresponde al Patronato cumplir con los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

**Artículo 7º.-** El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de nueve miembros. El Patronato estará presidido por un Presidente y estará además constituido por dos Vicepresidentes, que sustituirán indistintamente al Presidente en caso de imposibilidad de asistencia, y por su Secretario.

Los cargos de miembros del Patronato, que ostentarán el título de Patronos, recaerán en el Presidente de la Junta Directiva de la "Sociedad Española de Angiología y Cirugía Vascul" que ostentará el cargo de Presidente del Patronato, en el Secretario de la Junta Directiva de la "Sociedad Española de Angiología y Cirugía Vascul" que ostentará el cargo de Secretario del Patronato, en los dos Vicepresidentes y en el Tesorero de la Junta Directiva de la "Sociedad Española de Angiología y Cirugía Vascul" y en el anterior Presidente saliente de la Junta Directiva de la "Sociedad Española de Angiología y Cirugía Vascul". Los restantes miembros del Patronato corresponderán a los Presidentes de los distintos Capítulos de la "Sociedad Española de Angiología Y Cirugía Vascul" siempre que sean miembros numerarios de dicha Sociedad. De exceder el número de dichos Presidentes de Capítulos al número de plazas pendientes de cubrir en el Patronato, elegirán entre ellos a sus representantes en el Patronato, en número suficiente para cubrir dichas plazas.

**Artículo 8º.-** La duración del cargo de Patrono será la misma que la del cargo que ostenten en la Junta Directiva y en la Presidencia de los Capítulos de la "Sociedad Española de Angiología y Cirugía Vascul", cesando al mismo tiempo en que se produzca su cese en el indicado cargo.

La aceptación y renuncia del cargo de Patrono se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución alguna por el desempeño de su función. Sin embargo, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, que debidamente justificados, el desempeño de su cargo les ocasione.

El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

**Artículo 9º.-** El Patronato se reunirá cuantas veces lo estime oportuno el Presidente y al menos una vez al año, o cuando lo soliciten un tercio de sus miembros, siempre previa citación por el Secretario con un mínimo de ocho días de antelación a la fecha en que la reunión haya de celebrarse. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros.

Podrá actuar en nombre y representación de un Patrono otro Patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representante formule por escrito.

El Patronato adoptará sus acuerdos por mayoría de los miembros asistentes a la reunión.

**Artículo 10°.-** Corresponde al Patronato la realización de todos los actos y negocios jurídicos que conciernan a la representación y gobierno de la Fundación y también a la disposición y administración de sus bienes y rentas, así como derechos y acciones, sin perjuicio de la previa autorización del Protectorado del Estado en los casos previstos por la Ley.

De acuerdo con lo anterior, el Patronato podrá realizar los siguientes actos, sin que la enumeración sea limitativa, sino solo enunciativa.

- a) Ostentar la representación plena de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, ante el Estado y las Administraciones Territoriales, Aduanas, Centros y Dependencias de la Administración, Juzgados, Corporaciones, Sociedades, Bancos, Cajas de Ahorro, personas físicas y jurídicas de toda clase, públicas y privadas, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo los trámites, instancias, incidentes, recursos, apelaciones y cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o sean de interés a la Fundación.
- b) Comprar, vender, permutar, pignorar, hipotecar y en cualquier otra forma, adquirir, gravar y enajenar valores mobiliarios y cualquier otra clase de bienes muebles e inmuebles.
- c) Abrir, continuar y cancelar cuentas corrientes, de ahorro, recibir talonarios y retirar cantidades, determinar saldos y efectuar todas las demás operaciones pertinentes en el Banco de España y en todos los demás Bancos, Cajas de Ahorro y Entidades de Crédito, nacionales y extranjeras, con sujeción a lo que disponga la legislación vigente.
- d) Constituir y cancelar depósitos de todas clases, incluso cajas de seguridad, ingresar y retirar bienes de toda clase.
- e) Aceptar herencias, legados, donaciones y subvenciones.
- f) Ejercer en forma directa o a través de sus representantes, todos los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación, como titular de acciones, participaciones, obligaciones y demás valores mobiliarios y en su consecuencia, concurrir, deliberar y votar en Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás Organismos.
- g) Cobrar y percibir rentas, dividendos, intereses y cualquier otros productos, beneficios y cantidades que por cualquier concepto acredite la Fundación o le correspondiesen.
- h) Pagar premios, impuestos, honorarios, gastos, tributos y demás cantidades que por cualquier concepto fueran a cargo de la Fundación.
- i) Otorgar poderes y delegaciones de facultades para la gestión de la Fundación.
- j) Y en general, realizar todos los actos, intervenir en todos los negocios y otorgar cualquier clase de contratos que estime conveniente para la mejor administración y libre disposición

de todos los bienes de cualquier naturaleza que perteneciesen o interesen a la Fundación y para el ejercicio de todos los derechos y acciones que le correspondan.

**Artículo 11º.-** El Patronato delega todas sus facultades, excepto las legalmente indelegables, en quien ostente el cargo de Presidente del patronato de la Fundación.

La acción de responsabilidad de los Patronos ante la autoridad Judicial y en nombre de la Fundación, puede entablarse también por los Patronos disidentes o ausentes, así como por el Fundador cuando no fuese Patrono.

### **TITULO III**

#### **PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO**

**Artículo 12º.-** El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos justificables de valoración económica.

La administración y disposición del patrimonio corresponderá al patronato en la forma establecida en los Estatutos.

De conformidad con la Ley 50/2002, de 26 de Diciembre, de Fundaciones, para la enajenación o gravamen de los bienes y derechos de la Fundación que formen parte de la dotación o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, será necesaria la autorización del Protectorado. Los restantes actos de disposición deberán ser comunicados por el patronato al protectorado en el plazo máximo de 30 días hábiles, siguientes a su disposición.

Los Patronos serán responsables frente a la Fundación de la pérdida del beneficio de inventario por los actos a que se refiere el artículo 1024 del Código Civil.

La aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas, será comunicada por el Patronato al protectorado en el plazo máximo de diez días hábiles siguientes, pudiendo este ejercer las acciones de responsabilidad civil que correspondan contra los Patronos, si los actos del patronato fueran lesivos para la Fundación.

La Fundación podrá desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

Si la Fundación recibiera por cualquier título, bien como parte de la dotación inicial, bien en un momento posterior, alguna participación en Sociedades en las que deba responder personalmente de las deudas sociales, deberá enajenar dicha participación salvo que, en el plazo máximo de un año, se produzca la transformación de tales Sociedades en otras en las que quede limitada la responsabilidad de la Fundación.

El supuesto de auto contratación de los Patronos de la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Patronato, se extiende al supuesto de personas físicas que actúen como representantes de los Patronos.

El Patronato de la Fundación asumirá la totalidad de la gestión económica de la SEACV.

**Artículo 13º.-** La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones, y se inscribirán, en su caso, en los Registros correspondientes.

**Artículo 14º.-** La dotación de la Fundación asciende a TRES MIL EUROS, que fueron ingresados en la Caja de la Fundación.

Tendrán asimismo la consideración legal de dotación, los bienes y derechos que durante la existencia de la Fundación se afecten por la Sociedad fundadora o el Patronato, con carácter permanente a los bienes fundacionales, así como cuantas donaciones o subvenciones que a título de capital reciba en el futuro.

**Artículo 15º.-** Los recursos anuales comprenderán:

- a) Las rentas producidas por el capital de la Fundación.
- b) Los donativos, subvenciones y demás recursos recibidos para la financiación de las actividades anuales

**Artículo 16º.-** La Fundación deberá destinar su patrimonio y sus rentas, de acuerdo con los Estatutos y la Ley 50/2002, de 26 de Diciembre, a sus fines fundacionales.

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar, bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato.

Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

En el cálculo de los ingresos no se incluirán las prestaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de la constitución o en un momento posterior, ni de los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia.

**Artículo 17º.-** La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas anuales.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria forman una unidad, y deben mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación, debiendo ser aprobadas por el Patronato en un plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, acompañadas, en su caso, del informe de auditoría.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento del destino del setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas e ingresos a la realización de los fines fundacionales.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el último ejercicio.

Se someterán a auditoría externa las cuentas de la Fundación en las que concurran, en la fecha de cierre del ejercicio, al menos dos de las siguientes circunstancias:

- a) Que el total de las partidas del activo supere 2.400.000 euros.
- b) Que el importe neto de su volumen anual de ingresos por la actividad propia más, en su caso, el de la cifra de negocios de su actividad mercantil sea superiora 2.400 euros.
- c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a cincuenta.

#### **TITULO IV**

##### **MODIFICACION , FUSION Y EXTINCION**

**Artículo 18º.** - Toda vez que no ha sido prohibido por el Fundador, el Patronato podrá acordar la modificación de los presentes Estatutos siempre que lo considere conveniente para los intereses de la Fundación, o por disposición legal, comunicando al Protectorado la nueva redacción de los Estatutos.

Cuando las circunstancias que presidieran la constitución de la Fundación hayan variado de manera que esta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus estatutos y el Patronato no acuerde su modificación, el Protectorado le requerirá para que lo acuerde, solicitando en

caso contrario de la autoridad judicial que resuelva sobre la procedencia de la modificación de los Estatutos requerida.

**Artículo 19°.-** Toda vez que no ha sido prohibido per el Fundador, la Fundación podrá fusionarse con otra Fundación, siempre que resulte conveniente el interés de la misma, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

Dicha fusión requerirá el otorgamiento de escritura pública, que ha de contener los estatutos de la Fundación resultante, así como la identificación de los miembros de su primer Patronato.

Cuando la Fundación resulte incapaz de alcanzar sus fines, el Protectorado podrá requerirla para que se fusione con otra de análogos fines que haya manifestado ante el Protectorado su voluntad favorable a dicha fusión, dado que el fundador no lo ha prohibido. Frente a su oposición, el Protectorado podrá solicitar de la autoridad judicial que ordene la referida fusión.

**Artículo 20°-** La extinción de la Fundación, salvo en el supuesto de fusión con otra Fundación, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Órgano de Gobierno de la Fundación bajo control del Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a Fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de investigación y docencia en el campo de la medicina, los cuales serán designadas en su momento por el Patronato de la Fundación.

**EL SECRETARIO**



D. José Manuel Domínguez González  
N.I.F.: 35113056Z

**Vº Bº EL PRESIDENTE**



D. Valentín Fernández Valenzuela  
N.I.F.:21404548N